Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	
Fecha (01/04/2022):	El proyecto de Resolución se publica para comentarios en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME desde el cuatro (4) de abril de 2022 hasta el veinticinco (25) de abril de 2022.	
Etapa	Publicación del proyecto de Resolución para comentarios.	
	"Por la cual se establece la forma de determinación de las áreas de influencia de los Operadores de Red – OR, exclusivamente para lo	
Proyecto de	relacionado con la vinculación de Usuarios Aislados a su mercado y se	
Decreto/Resolución:	definen los criterios para la inclusión y conceptualización de proyectos con	
	redes logísticas en los Planes de Expansión de cobertura de los Operadores de Red – PECOR presentados ante la UPME".	

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En atención a que el servicio de energía eléctrica es un servicio público esencial y que es deber de nuestra entidad procurar por generar acciones que promuevan la expansión de la cobertura y la universalización del servicio, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 40094 de 2021, se ha determinado la expedición de un acto administrativo, con los siguientes objetivos:

- 1. Establecer los criterios para la determinación de las áreas de influencia de los Operadores de Red OR, exclusivamente para lo relacionado con la vinculación de Usuarios Aislados a su mercado.
- Definir los criterios para la inclusión de proyectos de ampliación de cobertura con redes logísticas en los Planes de Expansión de cobertura de los Operadores de Red – PECOR a ser conceptualizados por la UPME.

Con estas medidas, se genera la oportunidad para que viviendas que actualmente no cuentan con el servicio de energía eléctrica y que se encuentren cercanas al Sistema Interconectado Nacional -SIN, es decir en el área previamente delimitada para cada OR, pero que técnica y/o económicamente no es viable de interconectar a la red existente, puedan ser atendidas por medio de otras alternativas aisladas; y dichos activos puedan ser remunerados al Operador de Red – OR conforme con la reglamentación que establezca la CREG.

En consecuencia, se incentiva al OR para que formule nuevas soluciones en su PECOR con la posibilidad de realizar la extensión de redes del Sistema Interconectado Nacional – SIN y la inclusión de redes logísticas y de servicio para usuarios aislados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae exclusivamente respecto a los Operadores de Red para efectos de la presentación de concepto de aprobación de sus respectivos Planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica – PECOR.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Artículo 3° de la Ley 143 de 1994: establece que en el servicio público de electricidad le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en el servicio a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, así como los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.
- Artículo 6 de la Ley 143 de 1994. establece que, en virtud del principio de equidad, el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población. De igual forma, la norma dispone que por el principio de eficiencia, el Estado está obligado a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.
- Artículo 16 de la Ley 143 de 1994. Establece la función de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos de Colombia, teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales; y en consecuencia, adelantar diagnósticos que permitan la elaboración y actualización del Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
- Artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998. Establece la función de las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.
- Artículo 4 del Decreto 1258 de 2013. Establece la competencia de la UPME para elaborar y actualizar los planes nacionales de expansión del sector eléctrico, cobertura de zonas interconectadas y no interconectadas, y de los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Artículo 13 del Decreto 1258 de 2013, numeral 4. Establece la competencia de la UPME, a través de la Subdirección de Energía Eléctrica, elaborar el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura PIEC, calcular los índices de cobertura, realizar su seguimiento y elaborar programas tendientes al abastecimiento eléctrico de mínimo costo en zonas con condiciones socioeconómicas especiales.
- Artículo 2.2.3.3.1.7 de la Sección 1 Capítulo 3 del Título III Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. El Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica PIEC seguirá siendo elaborado por la UPME y será la base para que el MME determine las necesidades y prioridades del desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL del SIN, así como en las ZNI.
- Parágrafo 3 Artículo 2.2.3.3.1.7 de la Sección 1 Capítulo 3 del Título III Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Establece que todas las entidades del orden nacional y territorial y los Operadores de Red, deberán prestar colaboración a la UPME entregando la información que sea requerida por esta Entidad, con la finalidad de poder elaborar el PIEC y que servirá de base para que el Ministerio de Minas y Energía - MME determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL, así como en las ZNI.
- Artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. Subsección 2.3 a la Sección 2 Capítulo 3 del Título III Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Establece la ampliación de cobertura del servicio de energía

eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, previendo que esta realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo - ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso, las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

- Artículo 8 del Decreto 1122 de 2008, compilado en el Decreto 1073 de 2015. Establece que los operadores de red y las entidades territoriales tienen el deber de presentar información para la actualización y seguimiento del Plan Indicativo de Expansión y Cobertura PIEC. Específicamente, el numeral 4 de dicha norma establece que "los Entes Territoriales ET deberán reportar tanto al OR como a la UPME, los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad de sus centros poblados, indicando el número de usuarios sin servicio de energía eléctrica. Esta información deberá ser presentada por los ET conforme a los plazos y condiciones establecidos por la UPME y/o el Ministerio de Minas y Energía". En virtud de dicha norma, los OR deben presentar cada año los proyectos de expansión de cobertura del año siguiente y, dado que el concepto de aprobación por parte de la UPME es un requisito para solicitar su remuneración ante la CREG, es indispensable establecer el procedimiento que deben agotar los OR para la obtención del respectivo concepto.
- Artículo 1 del Decreto 099 de 2021: define en su artículo 1 la Red Logística y de Servicio como el conjunto de activos, procesos y actividades logísticas, técnicas y económicas, destinadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica a Usuarios Aislados. No obstante, dicha definición no aplica para soluciones de autogeneración. Dicha norma establece que el Usuario Aislado es aquel al que, "con base en las herramientas regulatorias vigentes, no es eficiente conectar mediante Red Física al Sistema Interconectado Nacional-SIN o a un sistema de distribución de las Zonas No Interconectadas -ZNI, que podrá ser atendido mediante una Solución Centralizada o una Solución Individual y que podrá ser conectado mediante una Red Logística y de Servicio".
- Artículo 1 de la Resolución MME 40094: establece que la UPME tiene la función de definir el área de influencia de cada Operador de Red OR, exclusivamente para lo relacionado con la vinculación de los Usuarios Aislados a su mercado de comercialización. Así mismo, la norma dispone que para tal efecto, la UPME aplicará un criterio de priorización geográfica, teniendo en cuenta el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura PIEC vigente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

A través de la Resolución no se derogan actos administrativos previamente expedidos por la UPME, teniendo en cuenta que el objeto a reglamentar en el proyecto normativo está definido en el Decreto 099 de 2021 y en la Resolución MME 40094 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No se identifica jurisprudencia que tenga efectos directos respecto a la determinación de las áreas geográficas y el establecimiento de criterios para la inclusión de Usuarios Aislados en los PECOR presentados por los Operadores de Red para aprobación de la UPME.

La jurisprudencia en la materia está asociada a la prestación directa del servicio público al usuario y la cobertura en la prestación del servicio.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se genera impacto de carácter económico para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no genera impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente – entidad originadora)	No aplica	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Pendiente. El Informe se publicará después de finalizada la publicación del proyecto normativo para comentarios de la ciudadanía.	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica	
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica	